

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez para calificar la demanda, informándole que correspondió por reparto la presente demanda virtual proveniente de la Oficina de reparo Contentiva de 3 archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: ETHEL WILMA RAMÍREZ ROJAS.
DEMANDADOS: ROLANDO LEÓN DÁVILA BAUTISTA.
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00282-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 803.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa lo siguiente:

La demanda fue repartida a este juzgado por parte de la oficina de reparto de esta ciudad el día 22 de octubre de 2021, tal como consta en el documento # 005 del expediente virtual; sin embargo, de la revisión del escrito de la demanda, se tiene que esta va dirigida a los jueces civiles del circuito de Palmira –Valle del Cauca, por lo cual, en ese sentido, fue errado el reparto que al presente proceso se efectuó por parte de la oficina judicial.

De igual forma, revisado el escrito genitor y los anexos adosados con él, se tiene que evidentemente este juzgado no es el competente para tramitarlo, pues alude a un proceso de pertenencia sobre un bien inmueble ubicado en el Municipio de Pradera-Valle del Cauca, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del CGP, el competente por el factor de competencia territorial para conocerlo, el Juzgado Civil del Circuito de Palmira-Valle del Cauca (reparto), correspondiente al lugar de ubicación del bien.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella en razón a la competencia territorial.

2º.- **ENVIESE** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA (REPARTO)**, dejándose previamente cancelada la radicación.

3.- Notificar a las partes el presente auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito

Secretaria

Cali, **25 NOVIEMBRE DE 2021.**

Notificado por anotación en el estado No.**200**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández

Secretario